

des fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos.

6. *Expresa su convicción* de que un criterio imparcial y justo respecto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Subraya*, en este contexto, la continua necesidad de contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, las medidas que consideren apropiadas para lograr nuevos progresos en materia de cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el marco de sus sistemas jurídicos respectivos y de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como los instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, examine el contenido de la presente resolución, incluidos los medios y arbitrios para fortalecer la labor de las Naciones Unidas en esta esfera.

69a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1990

#### 45/164. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Tomando nota* de la recomendación del Consejo Económico y Social, en su decisión 1990/248, de 25 de mayo de 1990, de que la Asamblea General proclame 1993 año internacional de las poblaciones indígenas del mundo,

*Teniendo en cuenta* las directrices para años y aniversarios internacionales aprobadas en su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980,

1. *Proclama* 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud;

2. *Invita* a los Estados a velar porque se realicen los preparativos para el Año;

3. *Recomienda* que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sis-

tema de las Naciones Unidas estudien en sus foros respectivos como pueden contribuir al éxito del Año;

4. *Invia* a las organizaciones de pueblos indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales interesadas a estudiar cómo pueden contribuir al éxito del Año, con miras a presentar sus propuestas a la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, considere las posibles actividades de las Naciones Unidas en relación con el Año;

6. *Autoriza* al Secretario General a aceptar y administrar contribuciones voluntarias de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con objeto de financiar las actividades del programa para el Año;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un proyecto de programa de actividades basado en las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Preparación y organización del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

69a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1990

#### 45/165. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 44/160, de 15 de diciembre de 1989, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Profundamente preocupada* por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias y por el hecho de que, en ciertos casos, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

*Expresando su profunda emoción* ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

*Preocupada* por el número creciente de informaciones acerca de los hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos,

*Convencida* de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

*Teniendo presente* la resolución 1990/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;